Año de 1953 Miércoles 22 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO *de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza la reducción del Servicio de la Madera.*

Desaparecidas las circunstancias que en su día aconsejaron la adopción de medidas interventoras en los precios para las distintas fases de la producción, industria y comercio de las maderas, leñas y carbones vegetales, y establecido por Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos el régimen de libertad vigilada de dichos precios, resulta aconsejable la modificación del Servicio de la Madera, de modo que con una adecuada organización administrativa, más reducida y de menos costo que la actual, realice los cometidos que la aludida disposición le asigne.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura para que, a la vista del régimen de libertad vigilada de precios de la madera que establece el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, acuerden conjuntamente cuantas modificaciones y reducciones de la actual organización del Servicio de la Madera considerasen necesarias para adaptar su estructura al cometido y funciones que el referido Decreto le encomienda.

Artículo segundo.—Una vez establecidas por los Ministerios de Industria y de Agricultura las normas a que deba sujetarse la reorganización del Servicio de la Madera, el Jefe de éste, en el plazo de sesenta días siguientes a la publicación de las mismas, dispondrá el cese de aquella parte del personal de dicho Servicio cuya continuación no considere necesaria.

Artículo tercero.—Se reconoce al personal del Servicio de la Madera cuyo cese fuere acordado conforme a lo que dispone el artículo anterior, el derecho a una indemnización de cuantía equivalente al importe de dos mensualidades de los emolumentos totales que hasta esa fecha viniere percibiendo, por cada año o fracción de año de servicios prestados. Aquellos empleados que tuvieren la condición de funcionarios del servicio de un Ministerio, y percibieren sus haberes con cargo al Presupuesto del mismo, no tendrán derecho a dicha indemnización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del E.», 11 de julio, n.º 192.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 1 de julio de 1953 por la que se regula la jubilación, por edad, de los trabajadores de acuerdo con la vigente Ley de Contrato de Trabajo, unificando los distintos criterios de las Reglamentaciones de Trabajo en esta materia.*

Ilmos. Sres.: Con anterioridad a la vigencia del régimen mutualista laboral, algunas Reglamentaciones de trabajo imponían a las Empresas la obligación de establecer sobre bases mínimas sus regímenes de previsión, facultándolas al propio tiempo, y en determinados casos y condiciones, a decretar la jubilación de sus trabajadores.

Al no establecerse igual principio en otros Reglamentos Laborales, se han suscitado dudas que han dado origen a que se formulen consultas ante este Departamento sobre tal cuestión; y al objeto de resolver aquellas, unificando los distintos criterios seguidos en las referidas Ordenanzas de trabajo, se hace preciso dictar la oportuna disposición que con carácter general, regule esta materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La jubilación por edad es siempre un derecho del trabajador, quien podrá ejercitarlo cuando reúna las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones que lo regulan.

Artículo segundo.—El derecho reconocido al trabajador en el anterior artículo es compatible con las facultades que a las Empresas confiere el apartado d) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrato de trabajo.

Artículo tercero.—Quedan modificadas en el sentido que se indican en el artículo primero las normas contenidas en las Reglamentaciones Laborales que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Artículo cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y será de aplicación a todos los juicios laborales que estén pendientes de sentencia tanto en primera instancia como en trámite de recurso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del «B. O. del E.», 7 de julio, núm. 188.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 8 de julio de 1953 por la que se dictan las normas a que habrán de sujetarse las nuevas plantaciones de viñedo.*

Ilmo. Sr.: A partir de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1948 por la que se señalaron las normas a que habrían de ajustarse la realización de nuevas plantaciones de viñedo, fueron sucesivamente publicadas disposiciones de diverso rango a fin de interpretar las condiciones fundamentales establecidas en los artículos 67 y 68 del Estatuto del Vino, adaptándolas a las diversas fases o coyunturas por las que ha atravesado la economía vitivinícola.

La agudización de la crisis económica de esta rama de la producción y la conveniencia de unificar, para facilitar su aplicación, las referidas disposiciones, aconsejan que se dicte la presente Orden, acentuando el carácter restrictivo de aquéllas, y por la que, en forma resumida y concreta, se regula cuanto se refiere a las nuevas plantaciones de vid.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En consonancia con lo preceptuado en los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de mayo de 1953, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, para efectuar en lo sucesivo nuevas plantaciones de viñedo habrá de formalizarse por escrito la oportuna petición, dirigida a la Jefatura Agronómica correspondiente, y sujetándose en un todo a lo que establece la Orden de este Ministerio de 9 de junio de 1948.

2.º Las Jefaturas Agronómicas, al examinar las referidas solicitudes, habrán de tener muy en cuenta la absoluta prohibición de otorgar la autorización cuando se trate de terrenos de regadío, aunque el riego tenga la consideración de eventual, así como para aquellas tierras de secano que sean apropiadas para la producción de cereales.

Si la petición se formulase respecto de parcelas que vayan a ser dedicadas al cultivo asociado de viñedo y olivar, será de aplicación lo que dispone la Orden circular dictada por la Dirección General de Agricultura el 18 de octubre de 1950, y muy especialmente el precepto contenido en la misma exigiendo que antes de conceder la autorización se compruebe por la Jefatura el prendimiento de los olivos y sin perjuicio de que una vez transcurrido el plazo de duración que se asigna a la viña compruebe asimismo si ha sido efectuado el arranque de ésta en cumplimiento del compromiso suscrito, por el agricultor, para, en caso contrario, proceder de acuerdo con lo que ordena el número 5.º de la presente Orden.

3.º Cuando se trate de comarcas productoras de vinos típicos o de cultivo tradicional de la vid en terrenos de determinadas condiciones, incluso aptos para su dedicación a cereales, las Jefaturas Agronómicas elevarán las solicitudes formuladas y el informe emitido respecto de cada una de ellas a la superior resolución de la Dirección General de Agricultura.

Este Centro directivo, a la vista de lo actuado, resolverá, según los casos, bien el otorgamiento de autorización de la totalidad de la plantación solicitada, o bien solamente un determinado porcentaje del número de cepas a replantar, cuando considere que se trata de terrenos que, por su buena calidad, resultan muy apropiados para obtener cosechas remuneradoras de cereales y deba tenderse a reducir la superficie ya plantada.

4.º La Jefatura Agronómica de cada provincia señalará la época oportuna para solicitar las autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo, limitando la fecha en que estas solicitudes puedan ser formuladas, y dará cuenta mensualmente a la Dirección General de Agricultura de las peticiones presentadas, de las autorizaciones concedidas y de las denegadas, recogiendo todos estos datos en los estados correspondientes, con expresión de los nombres y apellidos de los peticionarios, término municipal y extensión a ocupar por el número de cepas a que cada petición se refiera.

Anualmente deberán comprobar dichas Jefaturas si han sido autorizadas las autorizaciones concedidas, declarando expresamente anuladas aquellas relativas a plantaciones no llevadas a efecto dentro de la campaña correspondiente.

Asimismo, vendrán obligadas las Jefaturas Agronómicas a comunicar a las Alcaldías el otorgamiento de las autorizaciones, a fin de que dichas autoridades municipales conozcan si los viticultores que verifiquen plantaciones en el respectivo término municipal disponen del permiso consiguiente y puedan en su consecuencia, denunciar a quienes los llevaren a

cabo sin haber obtenido previamente la autorización necesaria.

5.° Toda plantación de viñedo llevada a cabo sin autorización se considerará clandestina, y una vez comprobada por la Jefatura Agronómica su realización, instruirá el oportuno expediente al cultivador, quien vendrá obligado a arrancar la viña en el plazo de quince días para que la sanción en que ha incurrido le sea impuesta en su grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1952.

Transcurrido dicho término sin que el cultivador haya dado cumplimiento a dicha obligación, la Jefatura Agronómica pondrá los hechos en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta autoridad ordene el arranque por el propio agricultor o a expensas del mismo; todo ello sin perjuicio de incoar seguidamente el expediente oportuno para sancionar la falta, conforme a la citada Orden ministerial, con multas de 5.000 ó de 10.000 pesetas, como mínimo, por hectárea de plantación ilegal, según, que respectivamente, se trate de terrenos de secano o de regadío.

Asimismo, continuará en vigor lo que preceptúa la meritada Orden ministerial en cuanto a tramitación de los expedientes, autoridad competente para resolver recursos que pueden entablarse, forma de pago de las sanciones y aplicación de la vía administrativa de apremio.

6.° Quedan caducados, y, por tanto, sin valor ni efecto alguno, las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden y que hasta entonces no se hubieren utilizado.

7.° Los expedientes incoados a los agricultores que hayan efectuado, sin la debida autorización, plantaciones de viñedo durante la última campaña (o sea, desde el otoño de 1952 a la primavera de 1953), serán tramitados por las Jefaturas Agronómicas con la máxima urgencia, dando cuenta, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, a los Gobernadores civiles, que ordenarán el inmediato arranque de las plantaciones clandestinas, a fin de conseguir la necesaria ejemplaridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 10 de julio, núm. 191.)

1936

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

PLIEGO DE CONDICIO ES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE VIVERES Y ROPAS CON DESTINO A LA RESIDENCIA PROVINCIAL, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO

Por acuerdo de la Excma. Diputación, adoptado en sesión de 22 de junio último, se saca a concurso el abastecimiento de los víveres y ropas que después se mencionan, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones podrán referirse a todo, a varios o a uno solo de los artículos objeto del concurso y serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y reintegradas con timbre provincial de 1,50 pesetas, las que se entregarán en la Secretaría de la Excma. Diputación durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

2.ª Cada concursante presentará dos sobres, cerrados a satisfacción, conteniendo, uno de ellos, el resguardo del depósito provisional, recibo de la contribución industrial, etc., etc., y en el otro, la proposición económica.

3.ª La apertura de los pliegos tendrá lugar en el Salón de Comisiones del Palacio provincial, al día siguiente hábil de expirar el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

4.ª La Mesa estará constituída por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, dando fe del acto el Secretario de la Excelentísima Diputación.

5.ª En el acto del concurso el Ilustrísimo Sr. Presidente procederá a la apertura de los pliegos, por orden númerico, y una vez terminada la lectura de los mismos, la Mesa dará por terminado el acto y pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

La Corporación provincial efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso si ninguno de los concurrentes cumpliere las condiciones del pliego.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes, etc.

7.ª A los concursantes cuya proposición no les sea estimada se les devolverán los documentos que acompañaron a las proposiciones y la fianza constituída, reteniéndose solamente los correspondientes al adjudicatario.

8.ª La adjudicación definitiva se hará por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en la primera sesión que posteriormente celebre.

9.ª El depósito provisional será equivalente al dos por ciento del valor de los artículos, objeto del concurso, sirviendo de norma para determinar dicho tanto por ciento el valor aproximado que tengan dichos artículos en el mercado. Dicho depósito provisional podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría de fondos provinciales, bien en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, considerando como tal las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España.

10.ª Una vez adjudicado definitivamente el concurso, el contratista constituirá, dentro del plazo de diez días, la fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe del suministro.

11.ª El contratista queda obligado a suministrar los artículos objeto de este concurso dentro del tercer trimestre del año en curso, en la fecha que el Director de la Residencia Provincial lo solicite.

12.ª Cuando los artículos suministrados no reunan las condiciones que para cada uno se expresan, en cuanto a cantidad y calidad, el Director del Establecimiento podrá rechazarlos, exigiendo al proveedor que presente otros, quedando rescindido el contrato en caso contrario, con pérdida de la fianza.

13.ª El pago del importe de los artículos suministrados lo efectuará la Corporación al finalizar los tres meses de haberse efectuado el servicio.

14.ª Los adjudicatarios se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de Segovia, renunciando expresamente a otro fuero, para aquellas cuestiones que pudieran suscitarse.

15.ª El pago de los gastos de inserción de este anuncio, derechos reales y los demás que con este motivo se originen serán de cuenta de los proveedores.

16.ª Si en el trimestre siguiente no se hubiese podido contratar, por cualquier causa, el servicio de contrata, los contratistas seguirán suministrando los artículos que se precisen en el Establecimiento.

17.ª El presente pliego de condicione será la regla para resolver cualquier duda que pueda suscitarse en la prestación del servicio.

18.ª Con objeto de que haya constancia en la Excma. Diputación y sirva de orientación a los componentes de la Mesa, será condición indispensable que cada licitador presente una amplia muestra de los artículos que ofrezca, para conocer el tamaño, calidad, etc.

19.ª Los artículos objeto del concurso son los siguientes:

Garbanzos	1.500 kilos
Malta	100 »
Azúcar	900 »
Jabón para lavar	600 »
Café	25 »
Sal	500 »
Pimentón	50 »
Arroz	500 »
Fideos	200 »
Sopa variada	200 »
Chocolate	200 libras
Chicharro escabeche (grande)	45 cajas
Chicharro escabeche (pequeño)	20 »
Sardinas en aceite	4 »
Pimientos en conserva	12 »
Aceite	1.500 kilos

VESTUARIO Y ROPAS

Alpargatas desde el número 20 al 41	120 docenas
Zapatillas niño desde el número 16 al 19	25 pares.
Para dos mudas delantalitos niños de la Cuna, vichi	100 metros
Felpa para braguitas y empapadores para los mismos, 80 ó 140.	60 »
Muletón para los mismos, 70 u 80	40 »
Lona para mecedoras, 50 ó 60	25 »
Vichy para dos mudas guardapolvos párvulos	160 metros.
Idem íd. camisas íd	100 »
Colchas para las camas de ídem, de 145 m. largo x 1,15	40 colchas.
Idem para enfermería de 2,95 m. largo x 1,90 ancho	52 »
Idem para ídem de 2 m. largo x 1,50 m. ancho	30 »
Para reposición de sábanas de los distintos departamentos 1,60 metros ancho	800 metros.
Para ídem toallas ídem íd.	300 »
Idem íd. servilletas ídem íd.	300 »
Vichy para blusas de escolares	150 »
Sarga para dos mudas de camisas de chicos	560 »
Idem. íd. calzoncillos	300 »
120 monos o dril para su confección	600 »
Pana para pantalones de escolares 70 cm	200 »
Idem íd. párvulos	80 »
Entretela y crudillo	66 »
Forros y percalina para mangas, 40 m. de cada uno	80 »
Retor blanco para batas y paños de peluquería y panadería...	75 »
Idem íd. fundas y almohadas, 80 cm	100 »
Vichy para dos mudas de batas de niñas	500 »
Género de lana para uniforme de calle niñas, azul marino	300 »
Opal para mudas interiores	300 »
Retor sin curar para las mismas	350 »
Cutí para fajas, ídem íd	50 »
Idem para reposición de colchones, 120 cm	100 »
Medias hilo	75 pares.
Calcetines para 60 pequeñas, dos mudas, algodón	120 pares.
Calcetines para niños mayores	6 docenas.
Idem escolares	6 docenas.
Pañuelos niñas	120 pañuelos.
Idem niños	150 »
Bobinas blancas de los números 40 y 50	12 docenas.
Idem negras ídem íd. 30 y 40	6 docenas.
Carretes negros, ídem íd. 40	6 docenas.
Bobinas gris y marrón	12 docenas.
Torzal, ídem íd	12 cajas.
Gruesa botones americana	6 gruesas.
Idem íd. pantalón	6 gruesas.
Vichy delantales de limpieza	200 metros.

Modelo de proposición

D ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres y ropas que se precisan en la Residencia Provincial, durante el tercer trimestre del año en curso, se compromete a prestar dicho servicio, por lo que se refiere a los artículos que a continuación se detallan (aquí se consignará artículo por artículo, en letra, por unidad, por sus respectivos precios).

Fecha y firma del proponente.

20.ª Se hace constar que publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número ..., del día ... de los corrientes, el anuncio a que se refiere el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, durante el plazo de ocho días concedido al efecto, no se ha formulado reclamación alguna contra el presente pliego.

Segovia, 15 de julio de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*. El Secretario accidental, *Isidoro Herranz*.

1960

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Instrucciones a panaderos para adquisición de harina

Para cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad en la Circular número 2/53, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de los corrientes y a fin de que esta Delegación Provincial conozca con la debida antelación las necesidades de trigo de cada fábrica de esta provincia, con destino al abastecimiento de pan en la misma durante el próximo mes de agosto, se hace público:

1.° Todos los panaderos se dirigirán directamente a cualquiera de las fábricas de harina de la Capital y Provincia solicitando en una carta-pedido la cantidad de harina que precisen para el abastecimiento de su clientela

durante el mes, teniendo especial cuidado de no solicitar más que la cantidad real que haya de consumir según el número de personas que regularmente viene abasteciendo.

2.° Una copia de la carta pedido anterior la entregará cada panadero en la alcaldía de su residencia.

3.° Los Alcaldes, una vez tomada nota de todas las peticiones que les hayan sido presentadas, las remitirán debidamente agrupadas a esta Delegación Provincial, donde obrarán todas el próximo día 27 del actual lo más tarde, a fin de que este Centro pueda confirmar a las fábricas todas las peticiones.

4.° Si por incumplimiento de algunas de estas instrucciones por parte de algún industrial panadero o alcalde de la provincia, se produjeran alteraciones en el abastecimiento de pan, será responsable el causante de las mismas.

Segovia, 20 de julio de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1958

Delegación de Hacienda de Segovia

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de CASTRO SERRACIN, CASTROSERNA DE ARRIBA y VILLASECA, durante el plazo de QUINCE días, las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizadas en dichos términos municipales; durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 20 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

1733

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NOTA INFORMATIVA

Don Vicente Alvarez Moraleda, Perito Industrial, vecino de Segovia, solicita en nombre y representación de don Emilio Heras Soto, por instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia, la concesión administrativa para poder llevar a efecto la necesaria instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 10 K. V., que partiendo de la Central de la «Hidroeléctrica de Navafría», sobre el río Mayor y con una longitud de 3.600 metros de longitud llegue a los centros de transformación contiguos a la factoría de madera que en término de Navafría (Segovia) posee don Emilio Heras Soto.

Igualmente solicita el establecimiento de dos centros de transformadores, uno de 30 y otro de 40 K. V. A., en los que reducirá la tensión a 220-127 V. para ser utilizada en la factoría.

Provisionalmente solicita instalar un ramal de 225 metros de longitud que permita enlazar al poste núm. 55 con una línea a 10 K. V. propiedad de don Demetrio Gómez, vecino de Turégano; y propietario del salto de río Mayor en Navafría, para utilizar la energía en tanto se construye el trazo de línea solicitada comprendido entre los postes 55 y 99.

Presenta a este fin un proyecto suscrito por el Perito Industrial don Vicente Alvarez Moraleda, en el que se describe y detalla la instalación objeto de este anuncio y que consta de una línea trifásica a 10 K. V. que parte de la Central que Hidroeléctrica de Navafría, propiedad de don Demetrio Gómez, posee en el río Mayor, y con una longitud de 3.600 metros llegue a la factoría de don Emilio Heras Soto, en término de Navafría, en las proximidades del km. 10 de la carretera de Pedraza al Puerto de Lozoya.

En dicha factoría se desea instalar dos centros transformadores de 30 y 40 K. V. A. y relación 10.000/220-127.

La línea está formada por postes de madera, aisladores adecuados a la tensión de servicio y conductores de cobre de 3 m/m de diámetro.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a cuyo efecto se publica a continuación la relación de propietarios afectados.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado con carácter provisional por Real Decreto de 27 de marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante las Alcaldías en cuyos términos municipales han de ejecutarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, donde podrá ser examinado los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad.

Segovia, 10 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Término municipal de Navafría (Segovia)

D. Emilio Heras Soto	Fabril.
D. José Merino	Baldíos.
Ayuntamiento de Navafría.	Baldíos.
D. Simón Hernanz.......	Labrantío.
D.ª Manuela Navarro.....	íd.
D.ª Juana García.........	íd.
D. Eleuterio Arcones.....	íd.
Ayuntamiento de Navafría.	Baldíos.

RAMAL PROVISIONAL

Ayuntamiento de Navafría.	Baldíos.

1961

Caja de Recluta núm. 10. - Segovia

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día primero del próximo mes de agosto se celebrará en los locales que ocupa esta Dependencia (Capuchinos Alta, núm. 77), el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1953, y agregados al mismo, a cuyo efecto los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán un Comisionado (a ser posible el señor Secretario), para que se presente en esta Caja en el referido día primero de agosto a partir de las nueve de la mañana, el cual vendrá previsto de los siguientes documentos:

Duplicadas relaciones de los mozos declarados útiles para todo servicio, haciendo constar en la casilla observaciones y con toda claridad, de aquellos que se encuentren sirviendo como voluntarios, la Unidad, número de la misma si la tuviere y plaza donde se encuentra de guarnición.

Duplicadas relaciones de los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de primera clase, y en epígrafes aparte los de prórroga de segunda clase y servicios auxiliares.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 20 de julio de 1953.—El Teniente Coronel Jefe, *B. Fraile.*

1876

Diputación Provincial de Segovia

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

Zona de Escalona del Prado

Pueblos varios.—Años 1948 y siguientes

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de referencia, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente providencia.

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, Sección Primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

ALDEA REAL

5 Gregorio Alonso, 33,28 pesetas.
7 Lorenza Alonso, 29,06.
36 Víctor Bravo Herranz, 38,88.
40 Gregorio Delgado Herranz, 241,99.
59 Dionisio Escribano, 47,10.
73 Manuel de Frutos, 21,34.
135 Felipe Herranz Iglesias, 120,80.
173 Lucio y Román Herranz, 35,92.
181 María Herranz «Marruca», 79,28.
198 Pablo y Francisco Herranz, 23,92.
222 Víctor Herranz, 58,50.
167 Victoria Herranz Martín, 46,52.
238 María Herrero Delgado, 46,24.
242 Santos Herrero Alonso, 87,53.
336 Pablo Ortega, 43,41.
349 Leona Perlado, 54,96.
353 Mariano Rabuzo, 77,16.
399 Baltasar Sanz, 176,27.
439 Mariano Tardón Vallejo, 254,76.
443 Santos Tardón, 25,68.

ANAYA

157 Juana Lacuadra (Herederos de), 17.45 pesetas.
97 Pedro Manso Yagüe, 11,60.
114 Eusebio Sanz, 11,76.

AÑE

147 Patrocinio Odriozola, 6,66 pesetas.
163 Rufino Yanguas, 11,28.

CANTIMPALOS

6 Aurora Andrés Yubero, 178,16.
59 Benigno Cardiel Ramos, 22,98.
75 María Escorial Bernabé, 85,19.
76 Pilar y Pedro Escorial, 4.068,29.
81 León Fuentes Arribas, 40,31.

CARBONERO EL MAYOR

12 Virgilia Andrés Llorente, 26,26 pesetas.
36 Fermín Arévalo Herranz (Herederos de), 33,81.
99 Dámasa Fuente Andrés, 46,70.
190 Valentín Herranz Yagüe, 31,64.
234 Dionisio Herrero Martín, 26,15.
243 Modesto Herrero Muñoz, 19,06.
264 Fidela Jimeno Manso, 27,79.
331 Claudio Manso García, 30,50.
263 Juan Manso Bernardos, 337,54.
340 Tomás Manso Manso, 27,15.
384 Petra y María Migueláñez, 40,46.
615 Juan Muñoz Andrés, 5,09.
213 Vicente Muñoz García, 87,34.
722 Anastasio Pascual Pascual, 7,59.
438 Emilio Pascual García, 174,36.
760 Miguel Pastor, 2,81.
528 Elías Rodríguez Pastor, 44,89.
843 Gregorio Rubio Pastor, 13,57.
845 Vicente Rubio Pastor, 1,94.
588 Eusebio Torrego Herrero, 28,87.
589 Pedro Torrego Herrero, 21,33.
607 Eugenio Yagüe Sánchez, 19,80.
222 Agueda Herrero Herrero (Herederos de), 54,96.
357 Paulino Manso Rincón, 103,44.
68 Dionisio Escudero y Hermanos, 99,02.
123 Felipe Galindo Jimeno, 18,78.
134 Lucía Gil, 45,96.
135 Luisa Gil, 45,02.
170 Juana Herrero, 27,96.
237 Gaspar Mardomingo, 138,50.
263 Melitón Mardomingo Montarelo, 45,10.
265 Pedro Mardomingo Montarelo, 101,35.
497 José Sanz Salamanca, 69,48.
434 Josefa Sanz, 48,92.
479 Santiago Sanz Martín, 57,74.
792 Ricardo Yuste, 38,07.

ESCOBAR DE POLENDOS

117 Mercedes Herrero Niño, 371,71 pesetas.
187 Pedro Higuera Cardiel, 20,84.
289 Isabel Merino Gil, 1,97.
266 Sociedad de Parceleros del Coto de Pinillos, 382,62.

GARCILLAN

7 Isabel Ayuso (Herederos de), 4,92 pesetas.
8 Quiterio Ayuso Garcillán, 78,30.
249 Pedro Rodríguez del Toro, 153,51.

MARTIN MIGUEL

165 Napoleón Maltrana, 27,63 pesetas.
196 Francisco Sanz Ayuso, 153,77.
168 Dionisio Yagüe de Pablos, 11,01.

MOZONCILLO

205 Escuela de niñas, 26,68 pesetas.
8 Gregorio Adrados, 11,20.
12 Mariano Alvarez Arribas, 2,88.
33 Heliodoro Antón, 1,75.
74 Mariano Arribas Herranz, 32,72.
125 Manuel Bernabé Martín, 50,61.
184 Lino de Frutos Herranz, 87,40.
383 Valentina García (Herederos de) 1,64.
316 Demetrio Herranz Herranz, 77,69.
317 Germán Herranz Herranz, 33,32.
297 Matías Herranz Antón, 41,94.
338 Aquilino Herrero Hijosa, 182,99.
350 Eugenio Hijosa Adrados, 46,50.
386 Javiera Llanos (Heredera vitalicia), 46,82.
401 Juan Martín Arribas, 27,27.
760 Urbano Merino Antón, 0,70.
466 José Pascual Antón, 111,58.
485 Pedro Postigo Herranz, 40,72.
895 Mariano Rincón Llorente, 2,06.
201 Tomás de Santos Herranz, 27,62.
517 Tomasa de Santos Herranz, 43,90.

SAUQUILLO DE CABEZAS

83 Teodoro Gil Monedero, 35,66. pesetas.
90 Gregorio Gómez Adeva, 18,64.
157 Enrique Martín Herrero, 63,88.

TABANERA LA LUENGA

80 Vicente Fuentes, 32,79 pesetas.
499 Andrés Matute, 0,56.
543 Julián Merino, 1,05.
597 Francisco Ollarga, 0,87.
696 Gregorio Sanz Llorente, 1,10.
700 Francisco Tejuela, 0,87.
724 Pablo Yuste Vega, 1,16

YANGUAS DE ERESMA

58 Mariano Delgado Manso, 57,08. pesetas.
210 Abdón García Arévalo, 1,23.
233 Ignacio Mellado (Herederos de), 1,16
256 Florentino Muñoz Lázaro, 89,86.
220 Víctor Molinera Bermejo, 20,01.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren repre-

sentante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Bernúy de Porreros a 1 de julio de 1953.—El Agente ejecutivo, *Fernando Escorial.*

SUBASTAS

1950

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

SUBASTA DE OBRAS

A las doce horas del día catorce de agosto próximo tendrá lugar, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, la subasta para la construcción de un edificio en esta localidad con destino a Centro de Higiene Rural y vivienda de Médico, con sujeción al proyecto facultativo redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

El tipo de tasación es el de *ciento sesenta y dos mil seiscientas cuarenta y cuatro y pesetas con ocho céntimos,* y no se admiten proposiciones superiores a dicha cantidad. El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva.

La garantía provisional asciende a la cantidad de 4.800,00 pesetas, y la definitiva se fija en el 6 por 100 del importe en que sea adjudicada la subasta.—Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas que determina el vigente Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con pólizas de 4,75 pesetas, se presentarán en pliego cerrado ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las catorce horas todos los días laborables hasta el anterior del señalado para la celebración de la subasta, en cuya oficina y durante las horas y días indicados puede, por quienes lo deseen, examinarse el proyecto, memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás antecedentes relacionados con la subasta.

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación se establecen ocho días para que con referencia a los pliegos de condiciones que han de regir la subasta puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Los proponentes acompañarán en pliego aparte el resguardo de haber constituído la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación y el recibo corriente de la contribución industrial.

Para el bastanteo de poderes a que se fiere el artículo 29 del citado Reglamento, se halla designado cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, gastos de Notario, honorarios de Arquitecto Aparejador, reintegros, impuestos de Derechos Reales y cuantos otros se relacionen con esta subasta.

Si esta primera subasta quedara desierta se celebrará la segunda a las doce horas del día 25 del expresado mes de agosto próximo, bajo el mismo tipo de tasación y con las mismas condiciones.

La Mesa estará presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación Municipal y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

En todo lo no previsto por el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación y demás disposiciones de aplicación para esta clase de obras.

Fuenterrebollo a 16 de julio de 1953.—El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., avecindado en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., en representación ..., lo cual acredita con ..., enterado del anuncio de subasta publicado por el Ayuntamiento de Fuenterrebollo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. ... de fecha ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo la construcción de un edificio con destino a Centro de Higiene y vivienda para al Médico, sujetándose en todo al proyecto técnico y pliegos de condiciones facultativas y económicas, de las cuales estoy enterado, por la cantidad de ... (pesetas en letra).

Fuenterrebollo a ... de ..... de 1953. (Firma del proponente).

1971

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Rectificación de anuncio de Subasta de Maderas

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 3 del actual, se inserta anuncio de subasta de aprovechamiento de 4.480 pinos en el monte de La Garganta. Dicho anuncio queda rectificado en el sentido de que los pinos que han de aprovecharse son 3.690 en lugar de la cifra que por error se consignó anteriormente.

El plazo para presentar proposiciones cumple a las trece horas del día 31 del actual y la apertura tendrá lugar a las once horas del día siguiente.

El Espinar, 21 de julio de 1953.—El Alcalde acctal., *Luis González de Benito.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1941

CUEVAS DE PROVANCO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cuevas de Provanco, 11 de julio de 1953.—El Alcalde, Elías Martínez.

1951

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

ANUNCIO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha de hoy, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario que se trata para la construcción de un edificio con destino a Centro Rural de Higiene y Vivienda para el Médico, por un importe nivelado de 170.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose que se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal los documentos que lo integran, para que en el plazo de quince días, contados desde la públicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuenterrebollo a 15 de julio de 1953.—El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

1952

VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha de hoy, se acordó aprobar el Proyecto de Presupuesto extraordinario que se tramita para la construcción de un edificio con destino a Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en el plazo de quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdevacas y Guijar, 12 de julio de 1953.—El Alcalde, *Pascual Rubio.*

1962

HONTALBILLA

Instruído expediente de suplemento de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Hontalbilla a 16 de julio de 1953.—El Alcalde, Angel Marañón.

1963

CUBILLO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cubillo, 17 de julio de 1953.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1964

BALISA

ANUNCIO

Recibidas las relaciones de características de la riqueza rústica de este término municipal, del servicio del Catastro Parcelario de la provincia, se hace público, para general conocimiento, que las mismas se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas ante la Junta Pericial.

Balisa, 20 de julio de 1953.—El Alcalde, Félix Rubio.

1965

COLLADO HERMOSO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las Cuentas de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1950, 1951 y 1952, con todos los justificantes y los dictámenes de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Collado Hermoso, 17 de julio de 1953.—El Alcalde, Mariano Huerta.

1966

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, para atender gastos de festejos públicos, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela, 20 de julio de 1953.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

1966

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela, 20 de julio de 1953.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

1966

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de créditos del presupuesto extraordinario para pago de obras de construcción de vivienda del Médico y Centro Rural de Higiene, se hace saber que dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Cabezuela a 20 de julio de 1953.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal.*

1970

ARAHUETES

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dichó expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes, 17 de julio de 1953.—El Alcalde, Eleuterio Contreras.

1974

Comunidad de Regantes de Aldeasoña

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Sindicato de Riegos de esta Comunidad y de conformidad con el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige la misma, se convoca a Junta General extraordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, la que tendrá lugar el día 9 del próximo agosto, a las doce horas, en la sala de actos del Ayuntamiento de la localidad, con el fin de proceder a la elección de Presidente y Secretario de la Comunidad, de los Vocales del Sindicato y de los del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes.

Aldeasoña, 20 de julio de 1953.—El Presidente, *Felipe Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL